


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 10
(06 JUN 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA
No. 13 DE 2015"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 artículo 1 y 2 y el artículo 14 de la Ley 1575 de 2012, y


ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza No. 13 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 3°. El Gobierno Departamental asignará anualmente, de sus ingresos de libre destinación, los recursos presupuestarios necesarios para asegurar la viabilidad del Fondo Departamental de Bomberos. Se destinarán, anualmente, 385 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Adicionalmente, el Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia se financiará de:

- Las sumas provenientes del valor de los certificados de existencia y representación legal, la inscripción de dignatarios, reconocimientos de Personerías Jurídicas, Registros de libros contables e Inscripción de Estatutos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, los cuales emite la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia o quien haga sus veces.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, o las que realicen personas naturales o jurídicas ingresaran al Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

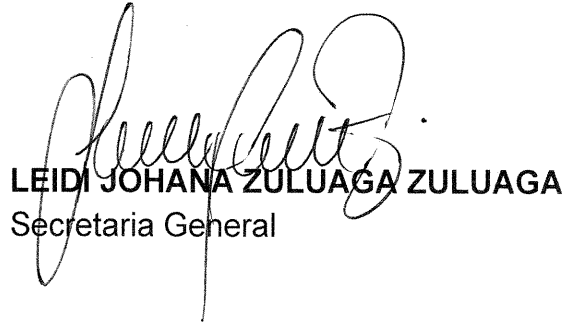
- Por aportes o transferencias de los municipios, distritos entidades descentralizadas del Orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación legal; tendrá efectos fiscales en la vigencia 2025 y deroga todas las disposiciones administrativas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de mayo de 2024



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente



LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativa -secretaría general



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 30 de mayo de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 JUN 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 10 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA No. 13 DE 2015".




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda



LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia